

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la petición de extinción de la sanción penal impuesta en contra del sentenciado DEIBY JONATHAN CELEITA PEREZ, dentro del asunto radicado 68001-6000-159-2013-008240 NI. 10910.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a DEIBY JONATHAN CELEITA PEREZ la pena de **26 meses, 9 días de prisión**, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 30 de enero de 2015 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de Conocimiento de esta ciudad, como responsable del delito de hurto calificado. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos. Estableciendo un periodo de prueba de dos años.
2. El 30 de enero del 2015 el sentenciado suscribió la diligencia de compromiso (fl.10) y presto caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos, mediante depósito en el Banco Agrario (fl. 11).

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la

suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado DEIBY JONATHAN CELEITA PEREZ le fue otorgada mediante sentencia del 30 de enero de 2015 la libertad condicional¹, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha² donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS**, plazo que culminó el 30 de enero de 2017.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. (fl. 17)

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado DEIBY JONATHAN CELEITA PEREZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al

¹ folios 4 a 9.

² folio 10

CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de Bucaramanga para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado DEIBY JONATHAN CELEITA PEREZ, identificado con cédula No.1.098.728.955, respecto la sentencia condenatoria proferida el 30 de enero de 2015 por el Juzgado Noveno Penal Municipal de esta ciudad, como responsable del delito de hurto calificado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

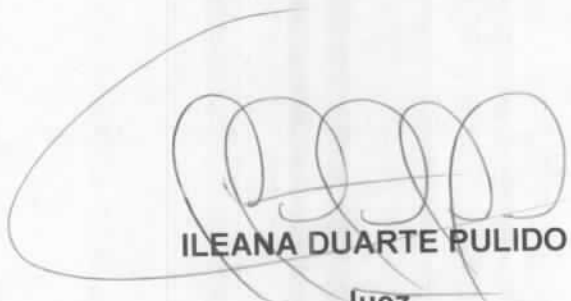
TERCERO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO. - Una vez en firme, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Así mismo, devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

IDP.